

**EXPEDIENTE:** 01286/INFOEM/IP/RR/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01286/INFOEM/IP/RR/2010**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del PODER LEGISLATIVO, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. Con fecha 13 de septiembre de 2010, **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“Favor de proporcionar el resultado del indicador de competencia de los funcionarios a los que aplica del H. Ayuntamiento de Capulhuac de la actual administración. Gracias” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”**, fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente **00198/PLEGISLA/IP/A/2010**.

II. Con fecha 5 de agosto de 2010 **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que...” **(sic)**

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó los siguientes **Anexos**:

**EXPEDIENTE:** 01286/INFOEM/IP/RR/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO** PODER LEGISLATIVO  
**OBLIGADO:**  
**PONENTE** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV



**UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL PODER  
LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MÉXICO**



**"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"**

Toluca de Lerdo, México, 05 de octubre de 2010

UIPL/683/2010

C. [REDACTED]

**PRESENTE.**

Con fundamento en el artículo 46 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar respuesta a su solicitud de información con número de folio **00198/PLEGISLA/IP/A/2010**, proporcionada por el Servidor Público Habilitado del **Órgano Superior de Fiscalización** de este Poder Legislativo.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**LIC. M. MÓNICA OCHOA LÓPEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD**

**EXPEDIENTE:** 01286/INFOEM/IP/RR/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



**Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

"LEGISLATURA DEL BICENTENARIO Y CENTENARIO"

Número. OSFEM/UAJ/SPH/35/2010  
Asunto. Se contesta solicitud no. 000198/PLEGISLA/IP/A/2010, de fecha 13 de septiembre de 2010.

Toluca, México, 21 de septiembre de 2010.

**Lic. Mónica Ochoa López**  
**Titular de la Unidad de Información del Poder Legislativo del Estado de México.**

Me refiero a la solicitud de información presentada a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, administrado por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (INFOEM), con número de folio 000198/PLEGISLA/IP/A/2010, de fecha 13 de septiembre de 2010, por medio de la cual el particular respectivo solicitó literalmente lo siguiente:

*"Favor de proporcionar el resultado del indicador de competencia de los funcionarios a los que aplica del H. Ayuntamiento de Capulhuac de la actual administración." (Sic)*

Al respecto, en términos de los numerales 39 y 40 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4.1 del Reglamento de la propia Ley y 18 fracciones I y II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de México, me permito informar;

Con fundamento en los artículos 12 fracción XX y 48 párrafo segundo de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información solicitada por el particular respectivo correspondiente a los años 2007 y 2008 de los Indicadores de Competencia Laboral, aplicables al Contralor Interno, Director de Obras, Secretario y Tesorero del Ayuntamiento de Capulhuac, México, se encuentran visibles en medio electrónico en la página de internet <http://www.osfem.gob.mx/transparencia/InformedeResultados.html> a saber:

*"Artículo 12.- Los sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

Av. Mariano Matamoros No. 124, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000

**EXPEDIENTE:** 01286/INFOEM/IP/RR/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO** PODER LEGISLATIVO  
**OBLIGADO:**  
**PONENTE** COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI  
MONTERREY CHEPOV



"LEGISLATURA DEL BICENTENARIO  
Y CENTENARIO"

**Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

Número. OSFEM/UAJ/SPH/35/2010  
Asunto. Se contesta solicitud no.  
000198/PLEGISLA/IP/A/2010, de  
fecha 13 de septiembre de 2010.

Toluca, México, 21 de junio de 2010.

*XX. Los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados, tomando en cuenta las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables"*

...

Finalmente, de conformidad por lo dispuesto por los numerales 11, 19, 20 fracciones V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como por los artículos 1, 9, 42 y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, los Indicadores de Competencia Laboral correspondientes al periodo de 2010, se consideran información reservada, hasta en tanto no se rinda el Informe de Resultados a la Legislatura Local, mismo que tendrá carácter público; mientras ello no suceda, este Órgano Superior de Fiscalización deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones.

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente,**  
**El Servidor Público Habilitado**



**Lic. Alejandro Pichardo Alva.**

C.c.p. C.P.C. Fernando Valente Baz Ferreira, Auditor Superior de Fiscalización. Para su conocimiento.  
M. en D. Josefina Román Vergara. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos. Para su conocimiento.  
C. P. Dolores Mercado Díaz. Secretario Técnico. Para su conocimiento Para su conocimiento.  
Lic. Fernando Domínguez Díaz, Subdirector Jurídico Consultivo. Para su conocimiento vía Intranet.  
Minutario.









"LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO Y CENTENARIO"

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

### **ACTO IMPUGNADO**

"NO ME PROPORCIONARON LA INFORMACION DEL Número de Folio o Expediente de la Solicitud: 00198/PLEGISLA/IP/A/2010

Código para el Solicitante: 001982010083113419013

#### **INFORMACIÓN SOLICITADA**

Favor de proporcionar el resultado del indicador de competencia de los funcionarios a los que aplica del H. Ayuntamiento de Capulhuac de la actual." (Sic.)

### **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

"CON TODO RESPETO Y EN RESPUESTA AL OFICIO DEL OSFEM LES DIGO QUE NO ME INTERESA SABER SI LOS FUNCIONARIOS DE LAS ADMINISTRACIONES ANTERIORES ERAN APTOS O NO PARA OCUPAR EL CARGO QUE LES ASIGNARON. ME INTERESA CONOCER SI LOS FUNCIONARIOS ACTUALES SON CAPACES Y TIENEN LOS CONOCIMIENTOS PARA OCUPAR DICHOS CARGOS SEGUN LOS INDICADORES DE COMPETENCIA LABORAL QUE UTILIZA EL OSFEM PARA CALIFICAR A LOS FUNCIONARIOS Y SI CUMPLEN CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGANICA MUNICIPAL SEGUN LOS ARTICULOS SIGUIENTES:

Artículo 32.- Para ocupar los cargos de secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos,
- II. No estar imposibilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública,
- III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional.

Artículo 96.- Para ser tesorero municipal se requiere, además de los requisitos del artículo 32 de esta ley:

- I. Tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, a juicio del ayuntamiento, de preferencia ser profesionista de las áreas económicas o contable-administrativas, con experiencia mínima de un año,
- II. Caucionar el manejo de los fondos en términos de Ley;
- III. No haber sido inhabilitado para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos;
- IV. Cumplir con otros requisitos que señalen las leyes, o acuerde el ayuntamiento.

Artículo 113.- Para ser contralor se requiere cumplir con los requisitos que se exigen para ser tesorero municipal, a excepción de la caución correspondiente." (Sic.)

5.- Que en fecha seis de octubre del año en curso la Unidad de Información, mediante oficio número UIPL/685/2010, solicitó al Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización de éste Poder Legislativo, remita datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe justificado, de acuerdo a lo dispuesto por el Lineamiento Sesenta y Siete inciso c) último párrafo de los "Lineamientos para la



"LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO Y CENTENARIO"

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"



recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios". (Anexo 1)

6.- Que mediante oficio número OSFEM/UAJ/SPH/40/2009 recibido en la Unidad de Información en fecha ocho de octubre del año en curso, el Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización, dio contestación al oficio descrito en el considerando que antecede en los siguientes términos:

**Lic. Mónica Ochoa López**  
Titular de la Unidad de Información del  
Poder Legislativo del Estado de México.

Me refiero al oficio número UIPL/685/2010 por el cual refiere que a fin de remitir informe con justificación al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, derivado del Recurso de Revisión no. 01286/INFOEM/IP/RR/2010, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de información pública con folio no. 00198/PLEGISLA/IP/A/2010 de fecha 13 de septiembre de 2010, solicita se remita a esa Unidad, los datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar el referido informe de justificación.

Al respecto, en términos del numeral 40 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito señalar:

La información que fue solicitada mediante solicitud número 00198/PLEGISLA/IP/A/2010 de fecha 13 de septiembre de 2010, consiste literalmente en:

*"Favor de Proporcionar el resultado del indicador de competencia de los funcionarios a los que aplica del H. Ayuntamiento de Capulhuac de la actual administración. Gracias".*

En ese contexto, el suscrito Servidor Público Habilitado de este Órgano Superior de Fiscalización, mediante oficio número OSFEM/UAJ/SPH/35/2010 de fecha 21 de septiembre del presente año, dio respuesta a la petición en comento refiriendo textualmente:

**Lic. Mónica Ochoa López**  
Titular de la Unidad de Información del  
Poder Legislativo del Estado de México.

*Me refiero a la solicitud de información presentada a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, administrado por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (INFOEM), con número de folio 000198/PLEGISLA/IP/A/2010, de fecha 13 de septiembre de 2010, por medio de la cual el particular respectivo solicitó literalmente lo siguiente:*





"LEGISLATURA DEL BICENTENARIO Y CENTENARIO"

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

*"Favor de proporcionar el resultado del indicador de competencia de los funcionarios a los que aplica del H. Ayuntamiento de Capulhuac de la actual administración." (Sic)*

*Al respecto, en términos de los numerales 39 y 40 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4.1 del Reglamento de la propia Ley y 18 fracciones I y II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la información Pública del Poder Legislativo del Estado de México, me permito informar;*

*Con fundamento en los artículos 12 fracción XX y 48 párrafo segundo de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información solicitada por el particular respectivo correspondiente a los años 2007 y 2008 de los Indicadores de Competencia Laboral, aplicables al Contralor Interno, Director de Obras, Secretario y Tesorero del Ayuntamiento de Capulhuac, México, se encuentran visibles en medio electrónico en la página de internet <http://www.osfem.qob.mx/transparencia/InformedeResultados.html> a saber:*

*"Artículo 12.- Los sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

---

*XX. Los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados, tomando en cuenta las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables"*

---

*Finalmente, de conformidad por lo dispuesto por los numerales 11, 19, 20 fracciones V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como por los artículos 1, 9, 42 y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, los Indicadores de Competencia Laboral correspondientes al periodo de 2010, se consideran información reservada, hasta en tanto no se rinda el Informe de Resultados a la Legislatura Local, mismo que tendrá carácter público; mientras ello no suceda, este Órgano Superior de Fiscalización deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones."*

*Por su parte, el particular en su escrito de interposición de Recurso de Revisión en contra de la respuesta en comentario señaló:*

*"...me interesa conocer si los funcionarios actuales son capaces y tienen los conocimientos para ocupar dichos cargos según los indicadores de competencia laboral que utiliza el OSFEM para calificar a los funcionarios y si cumplen con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal según los artículos siguientes:*

*Artículo 32.- Para ocupar los cargos de secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:*

- I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos;*
- II. No estar imposibilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;*
- III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional.*

*Artículo 96.- Para ser tesorero municipal se requiere, además de los requisitos del artículo 32*



"LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO Y CENTENARIO"

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

I. Tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, a juicio del ayuntamiento; de preferencia ser profesionista de las áreas económicas o contable administrativas, con experiencia mínima de un año;

II. Caucionar el manejo de los fondos en términos de ley;

III. No haber sido inhabilitado para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos;

IV. Cumplir con otros requisitos que señalen las leyes, o acuerde el ayuntamiento.

Artículo 113.- Para ser contralor se requiere cumplir con los requisitos que se exigen para ser tesorero municipal, a excepción de la caución correspondiente." (sic)

Es importante enunciar que en la solicitud de información número 00198/PLEGISLA/IP/A/2010 de fecha 13 de septiembre de 2010, se solicitó únicamente se proporcionara el resultado del indicador de competencia de los funcionarios a los que aplica del H. Ayuntamiento de Capulhuac, a saber:

"Favor de Proporcionar el resultado del indicador de competencia de los funcionarios a los que aplica del H. Ayuntamiento de Capulhuac de la actual administración. Gracias".

De dicha solicitud se observa que el particular respectivo no solicitó se le informara respecto a si los funcionarios municipales del referido ayuntamiento cumplen o no con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en sus artículos 32, 96 y 113 que establecen los requisitos para ocupar los cargos de secretario, tesorero, y contralor interno municipales, respectivamente; por lo que, al tratarse literalmente de una solicitud distinta a la efectuada en fecha 13 de septiembre del presente año, debería realizarse nueva solicitud a través de alguna de las modalidades que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lo anterior, en virtud de que a través del presente Recurso de Revisión el particular respectivo solicita además, del resultado del Indicador de Competencia Laboral de secretario, tesorero y contralor; si éstos, cumplen o no con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para ocupar los referidos cargos.

Es de destacar que independientemente a lo solicitado, del ejercicio de las atribuciones de este Órgano Superior de Fiscalización no está el de verificar o revisar si los servidores públicos (Secretario, tesorero y contralor) cumplieron o no con los requisitos que establecen las disposiciones legales en comento, dado que el Indicador que evalúa esta entidad, no implica verificar si se cumple o no con los requisitos de Ley enunciados.

Es importante señalar que esta entidad de fiscalización no tiene acceso, ni conocimiento de la información relativa a si se cumple o no con los requisitos para ocupar los referidos cargos; por tanto, en términos de los numerales 1 y 7 fracción IV se le sugiere al particular solicitante dirija su solicitud a la Unidad de Información correspondiente del Ayuntamiento de Capulhuac, México, toda vez que en términos del numeral 31 fracción XVII, 31 fracción XVII, 32, 96 y 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, corresponde al ayuntamiento en comento, verificar si los servidores públicos (tesorero, contralor y secretario) cumplen o no con los requisitos establecidos en las disposiciones legales en cita, ya que corresponde a éste, nombrar y/o autorizar el cargo correspondiente, a saber:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

"Artículo 7.- Son sujetos obligados:

...  
IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;



UNIDAD DE INFORMACIÓN



"LEGISLATURA DEL BICENTENARIO Y CENTENARIO"

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

*Ley Orgánica Municipal del Estado de México*

*"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:*

...  
**XVII. Nombrar y remover al secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas** y de los organismos auxiliares, a propuesta del presidente municipal; para la designación de estos servidores públicos se preferirá en igualdad de circunstancias a los ciudadanos del Estado vecinos del municipio;  
 ..."

*"Artículo 32.- Para ocupar los cargos de secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:*  
 I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos;  
 II. No estar imposibilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;  
 III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional."

*"Artículo 96.- Para ser tesorero municipal se requiere, además de los requisitos del artículos 32 de esta Ley:*

- I. Tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, a juicio del ayuntamiento; de preferencia ser profesionista de las áreas económicas o contable administrativas, con experiencia mínima de un año;
- II. Caucionar el manejo de los fondos en términos de ley;
- III. No haber sido inhabilitado para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos;
- IV. Cumplir con otros requisitos que señalen las leyes, o acuerde el ayuntamiento."

*"Artículo 113.- Para ser contralor se requiere cumplir con los requisitos que se exigen para ser tesorero municipal, a excepción de la caución correspondiente."*

De la simple lectura de los numerales antes descritos, se observa que corresponde a los HH. Ayuntamientos del Estado de México, nombrar al Secretario, Tesorero y Contralor interno municipales, teniendo la obligación de verificar si éstos, cumplen con los requisitos que establecen los artículos 32, 96 y 113 de la referida Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

No obstante, es de destacar que la información que se utiliza este Órgano Superior de Fiscalización para determinar el resultado de evaluación del Indicador de Competencia Laboral consiste en lo siguiente:

NO.	Indicador	Parámetro	Puntaje	Secretario del Ayuntamiento	Contralor Interno	Director de Obras
1	Grado Académico	Sin escolaridad	0			
		Educación media superior	1	1		
		Licenciatura	2		2	2
2	Experiencia Laboral	Sin experiencia	0			
		Experiencia laboral de cualquier tipo	1	1	1	1



"LEGISLATURA DEL BICENTENARIO Y CENTENARIO"

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

		Experiencia laboral relacionada con el puesto	2				
3	Tiempo inactivo en el manejo de la Hacienda Pública	Más de 5 años inactivo	0			0	0
		De 2 a 5 años	1				
		De 0 a 2 años	2		2		
4	Permanencia en el puesto	Sin permanencia	0				
		Hasta 1 año	1		1	1	
		Más de 1 año	2				2
5	Estudios en temas hacendarios	Sin estudios	0		0		
		Cursos	1				1
		Diplomados y especialidades	2			2	
6	Certificado en Competencia Laboral (Sólo en el caso del Director de Obras)	Sin certificado	0				0
		Certificado en proceso	1				
		Con certificado	2				
		<b>Total a alcanzar:</b>		10	10	12	
		<b>Total alcanzado:</b>		5	6	6	
		<b>Evaluación:</b>		I	S	I	

- A Adecuado
- B Bueno
- S Suficiente
- I Insuficiente
- C Crítico





*Derivado de la evaluación correspondiente al indicador de competencia laboral que realiza esta entidad con base en lo dispuesto por los artículos 61 fracciones XXXII, XXXIII y XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se generó el resultado del INDICADOR COMPETENCIA LABORAL correspondiente a servidores públicos del ayuntamiento de Capulhuac, México, administración 2009 – 2012, que a continuación se enlista:*

*Competencia Laboral del Secretario Municipal: INSUFICIENTE*  
*Competencia Laboral del Contralor Interno Municipal: SUFICIENTE*  
*Competencia Laboral del Director de Obras Públicas: INSUFICIENTE*

*Relativo al indicador de competencia laboral del tesorero municipal, éste no proporcionó la información correspondiente, por lo que esta entidad de fiscalización superior no contó con los elementos formales y materiales para realizar la evaluación correspondiente.*

*En esa tesitura, se solicita atentamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, actualice lo dispuesto en numeral 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que refiere que el recurso de revisión será sobreseído cuando la dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o lo revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia, lo anterior en virtud de que se ha proporcionado literalmente la información solicitada por el particular, es decir, se ha entregado la información relativa al "resultado del indicador de Competencia Laboral de los funcionarios del H. Ayuntamiento de Capulhuac, México", atendiendo a que el recurso de revisión de que se trata ha quedado sin materia de estudio." (Sic). (Anexo 2)*

## JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA

El Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización, dio contestación a la solicitud de información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 11, 40 fracción II, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, respecto a la información solicitada concerniente a los Indicadores de Competencia Laboral de los años 2007 y 2008, aplicables al Contralor Interno, Director de Obras, Secretario y Tesorero del Ayuntamiento de Capulhuac, México, señalándosele que la información se encontraba visible en medio electrónico en la página de internet <http://www.osfem.gob.mx/transparencia/InformedeResultados.html>, asimismo, se le indico que en lo tocante a los Indicadores de Competencia Laboral correspondientes al periodo 2010, se consideraban información reservada, hasta en tanto no se rindiera el Informe de Resultados a la Legislatura Local, mismo que tendría ya el carácter de público.

Aunado a la respuesta anterior y para complementar la misma el Servidor Público Habilitado, remitió información que contiene el Indicador de Competencia Laboral que realizó el Órgano Superior de Fiscalización a los servidores públicos del Ayuntamiento de Capulhuac, México, administración 2009-2012; Información que fue proporcionada al



**EXPEDIENTE:** 01286/INFOEM/IP/RR/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV



"LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO Y CENTENARIO"

LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

ahora recurrente vía correo electrónico, tal y como se muestra en la constancia de envío.  
(Anexo 3)

Es importante hacer notar que en la solicitud de información 0198/PLEGISLA/IP/A/2010, se solicitó únicamente el resultado del indicador de competencia de los funcionarios del Ayuntamiento en comento, sin embargo en el Recurso de Revisión requiere información diversa a la solicitada inicialmente, toda vez que solicita que este Sujeto Obligado le indique si los funcionarios cumplen con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, no obstante se le informo que en dentro de las atribuciones del Órgano Superior de Fiscalización no están la de verificar o revisar si los servidores públicos (Secretario, tesorero y contralor) cumplieron o no con los requisitos que establecen las disposiciones legales. Para lo cual resulta aplicable el Criterio 027-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que textualmente señala:

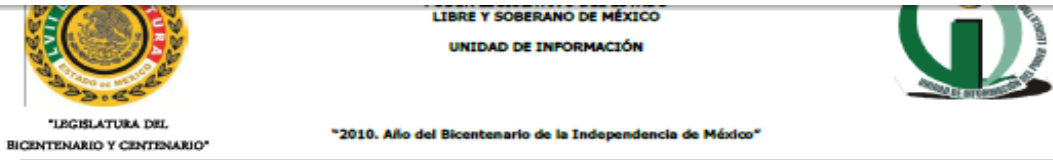
*Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.*

**Expedientes:**

5871/08 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo Verduzco  
3468/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Ángel Trinidad Zaldívar  
5417/09 Procuraduría General de la República - María Marván Laborde  
1006/10 Instituto Mexicano del Seguro Social – Sigrid Arzt Colunga  
1378/10 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – María Elena Pérez-Jaén Zermeño

Con fundamento en lo dispuesto por el Lineamiento Sesenta y Nueve de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita se requiera a la ahora recurrente, que precise si la información complementaria, da por satisfecho su requerimiento de información plasmado

**EXPEDIENTE:** 01286/INFOEM/IP/RR/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV



en la solicitud 00198/PLEGISLA/IP/A/2010, para que de esta manera se dé por terminado el trámite de acceso a la información, y por consiguiente, sobreseer el recurso que ahora nos ocupa, en virtud de que una vez que la dependencia responsable del acto impugnado lo modificó, queda sin efecto.

En términos de lo antes expuesto, y en atención a que la información solicitada fue remitida al solicitante por esta vía, el presente medio de impugnación actualiza la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que textualmente señala:

*Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:*

...

*III.- La dependencia o unidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

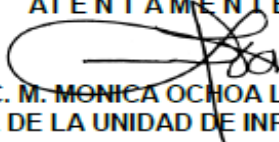
Por lo anteriormente expuesto y fundado:

**A USTEDES CC. COMISIONADOS**, atentamente pido:

**PRIMERO.** Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe justificado.

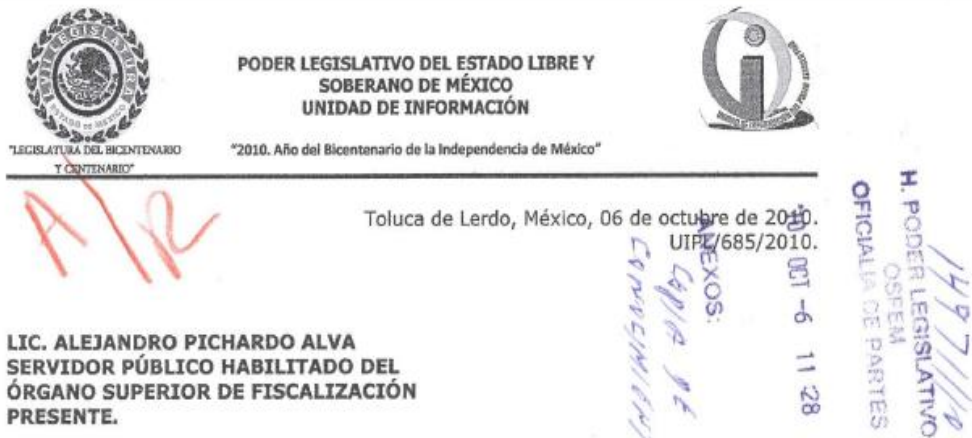
**SEGUNDO.** Dar vista a la ahora recurrente a fin de que manifieste si se tiene por satisfactoriamente atendida su solicitud de información.

**TERCERO.** Previos los trámites legales, sobreseer el presente Recurso de Revisión.

**ATENTAMENTE**  
  
**LIC. M. MONICA OCHOA LÓPEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**

**EXPEDIENTE:** 01286/INFOEM/IP/RR/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Asimismo, se adjuntaron los siguientes **Anexos:**



**LIC. ALEJANDRO PICHARDO ALVA**  
**SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DEL**  
**ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**  
**PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto por el Lineamiento Sesenta y Siete de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", que en el inciso c) párrafo tercero establece: "En la elaboración del Informe de Justificación, los Servidores Públicos Habilitados deberán coordinarse con el responsable de la Unidad de Información a efecto de que se aporten los datos y documentos necesarios para su presentación ante el Instituto", informo a usted que se presentó Recurso de Revisión número **01286/INFOEM/IP/RR/2010** en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio **0198/PLEGISLA/IP/A/2010**, que textualmente refiere:

**ACTO IMPUGNADO**

"NO ME PROPORCIONARON LA INFORMACION DEL Número de Folio o Expediente de la Solicitud: 00198/PLEGISLA/IP/A/2010  
Código para el Solicitante: 001982010083113419013  
INFORMACIÓN SOLICITADA  
Favor de proporcionar el resultado del indicador de competencia de los funcionarios a los que aplica del H.Ayuntamiento de Capulhuac de la actual." (Sic.)

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

"CON TODO RESPETO Y EN RESPUESTA AL OFICIO DEL OSFEM LES DIGO QUE NO ME INTERESA SABER SI LOS FUNCIONARIOS DE LAS ADMINISTRACIONES ANTERIORES ERAN APTOS O NO PARA OCUPAR EL CARGO QUE LES ASIGNARON, ME INTERESA CONOCER SI LOS FUNCIONARIOS ACTUALES SON CAPACES Y TIENEN LOS CONOCIMIENTOS PARA OCUPAR DICHOS CARGOS SEGUN LOS INDICADORES DE COMPETENCIA LABORAL QUE UTILIZA EL OSFEM PARA CALIFICAR A LOS FUNCIONARIOS Y SI CUMPLEN CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGANICA MUNICIPAL SEGUN LOS ARTICULOS SIGUIENTES:

**EXPEDIENTE:** 01286/INFOEM/IP/RR/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



"LEGISLATURA DEL BICENTENARIO Y CENTENARIO"

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"



Artículo 32.- Para ocupar los cargos de secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos,
- II. No estar imposibilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública,
- III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional.

Artículo 96.- Para ser tesorero municipal se requiere, además de los requisitos del artículo 32 de esta ley:

- I. Tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, a juicio del ayuntamiento, de preferencia ser profesionista de las áreas económicas o contable-administrativas, con experiencia mínima de un año,
- II. Caucionar el manejo de los fondos en términos de Ley;
- III. No haber sido inhabilitado para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos;
- IV. Cumplir con otros requisitos que señalen las leyes, o acuerde el ayuntamiento.

Artículo 113.- Para ser contralor se requiere cumplir con los requisitos que se exigen para ser tesorero municipal, a excepción de la caución correspondiente." (Sic.)

Por lo anterior, le agradeceré remita a esta Unidad, en un término de 24 horas, los datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe de justificación, que de acuerdo a lo dispuesto por el Lineamiento Sesenta y Ocho deberá de remitirse al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de interposición del Recurso de Revisión

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
  
LIC. M. MÓNICA OCHOA LÓPEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD



---

## complemento respuesta sol. 198

### 1 Mensajes

---

complemento respuesta sol. 198

lunes, 11 de octubre de 2010 05:25:39 p.m.

De: uipl@cddiputados.gob.mx

Para: ciudadano.vigilante@yahoo.com.mx

Archivos adjuntos: anexo 2.pdf (1837.9KB)

C. Rodolfo García Sánchez.

Con fundamento en los artículos 1º fracción II y 41 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en observancia del principio de máxima publicidad, adjunto al presente se servirá encontrar archivo que contiene el resultado de evaluación del Indicador de Competencia Laboral realizado al Secretario del Ayuntamiento, Contralor Interno y Director de Obras respectivamente del Ayuntamiento de Capulhuac, México. Lo anterior como complemento de la respuesta de la solicitud de información 198/PLEGISLA/IP/A/2010.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

Unidad de Información  
Poder Legislativo.



**EXPEDIENTE:** 01286/INFOEM/IP/RR/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



**ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

"LEGISLATURA DEL BICENTENARIO Y CENTENARIO"

No. OSFEM/UAJ/SPH/40/2009  
Asunto. Informe con Justificación.  
Recurso de Revisión 01286/INFOEM/IP/RR/2010

Toluca de Lerdo, México, 6 de octubre de 2010.

**Lic. Mónica Ochoa López**  
Titular de la Unidad de Información del Poder Legislativo del Estado de México.



Me refiero al oficio número UIPL/685/2010 por el cual refiere que a fin de remitir informe con justificación al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, derivado del Recurso de Revisión no. 01286/INFOEM/IP/RR/2010, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de información pública con folio no. 00198/PLEGISLA/IP/A/2010 de fecha 13 de septiembre de 2010, solicita se remita a esa Unidad, los datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar el referido informe de justificación.

Al respecto, en términos del numeral 40 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito señalar:

La información que fue solicitada mediante solicitud número 00198/PLEGISLA/IP/A/2010 de fecha 13 de septiembre de 2010, consiste literalmente en:

*"Favor de Proporcionar el resultado del indicador de competencia de los funcionarios a los que aplica del H. Ayuntamiento de Capulhuac de la actual administración. Gracias".*

En ese contexto, el suscrito Servidor Público Habilitado de este Órgano Superior de Fiscalización, mediante oficio número OSFEM/UAJ/SPH/35/2010 de fecha 21 de septiembre del presente año, dio respuesta a la petición en comento refiriendo textualmente:

**Lic. Mónica Ochoa López**  
Titular de la Unidad de Información del Poder Legislativo del Estado de México.



Me refiero a la solicitud de información presentada a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, administrado por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (INFOEM), con número de folio 000198/PLEGISLA/IP/A/2010, de fecha 13 de septiembre de 2010, por medio de la cual el particular respectivo solicitó literalmente lo siguiente:

Av. Mariano Matamoros No. 124, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000

EXPEDIENTE:

01286/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE:



SUJETO  
OBLIGADO:

PODER LEGISLATIVO

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI  
MONTERREY CHEPOV



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

"LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO Y CENTENARIO"

No. OSFEM/UAJ/SPH/40/2009  
Asunto. Informe con Justificación.  
Recurso de Revisión 01286/INFOEM/IP/RR/2010

"Favor de proporcionar el resultado del indicador de competencia de los funcionarios a los que aplica del H. Ayuntamiento de Capulhuac de la actual administración." (Six)

Al respecto, en términos de los numerales 39 y 40 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4.1 del Reglamento de la propia Ley y 18 fracciones I y II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de México, me permito informar:

Con fundamento en los artículos 12 fracción XX y 48 párrafo segundo de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información solicitada por el particular respectivo correspondiente a los años 2007 y 2008 de los Indicadores de Competencia Laboral, aplicables al Contralor Interno, Director de Obras, Secretario y Tesorero del Ayuntamiento de Capulhuac, México, se encuentran visibles en medio electrónico en la página de internet <http://www.osfem.gob.mx/transparencia/InformedeResultados.html> a saber:

"Artículo 12.- Los sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

XX. Los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados, tomando en cuenta las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables"

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 11, 19, 20 fracciones V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como por los artículos 1, 9, 42 y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, los indicadores de Competencia Laboral correspondientes al periodo de 2010, se considerará información reservada, hasta en tanto no se rinda el Informe de Resultados a la Legislatura Local, mismo que tendrá carácter público; mientras ello no suceda, este Órgano Superior de Fiscalización deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones.

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente,**  
El Servidor Público Habilitado

Lic. Alejandro Pichardo Alva."

Por su parte, el particular en su escrito de interposición de Recurso de Revisión en contra de la respuesta en comentario señaló:

"...me interesa conocer si los funcionarios actuales son capaces y tienen los conocimientos para ocupar dichos cargos según los indicadores de competencia laboral que utiliza el OSFEM para calificar a los funcionarios y si cumplen con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal según los artículos siguientes:

Artículo 32.- Para ocupar los cargos de secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos;
- II. No estar impedido para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;
- III. No haber sido condenado en proceso penal, por delitos intencional.

Artículo 96.- Para ser tesorero municipal se requiere, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley:

- I. Tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, a juicio del ayuntamiento; de preferencia ser profesionista de las áreas económicas o contable administrativas, con experiencia mínima de un año;
- II. Caucionar el manejo de los fondos en términos de ley;
- III. No haber sido inhabilitado para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos;



Av. Mariano Matamoros No. 124, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000

**EXPEDIENTE:** 01286/INFOEM/IP/RR/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO** PODER LEGISLATIVO  
**OBLIGADO:**  
**PONENTE** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

"LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO Y CENTENARIO"

No. OSFEM/UAJ/SPH/40/2009  
Asunto. Informe con Justificación.  
Recurso de Revisión 01286/INFOEM/IP/RR/2010

IV. Cumplir con otros requisitos que señalen las leyes, o acuerde el ayuntamiento.  
Artículo 113.- Para ser contralor se requiere cumplir con los requisitos que se exigen  
para ser tesorero municipal, a excepción de la caución correspondiente." (sic)

Es importante enunciar que en la solicitud de información número 00198/PLEGSLA/IP/A/2010 de fecha 13 de septiembre de 2010, se solicitó **únicamente** se proporcionara **el resultado** del indicador de competencia de los funcionarios a los que aplica del H. Ayuntamiento de Capulhuac, a saber:

*"Favor de Proporcionar el resultado del indicador de competencia de los funcionarios a los que aplica del H. Ayuntamiento de Capulhuac de la actual administración. Gracias."*

De dicha solicitud se observa que el particular respectivo no solicitó se le informara respecto a si los funcionarios municipales del referido ayuntamiento cumplen o no con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en sus artículos 32, 96 y 113 que establecen los requisitos para ocupar los cargos de secretario, tesorero, y contralor interno municipales, respectivamente; por lo que, al tratarse literalmente de una solicitud distinta a la efectuada en fecha 13 de septiembre del presente año, debería realizarse nueva solicitud a través de alguna de las modalidades que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lo anterior, en virtud de que a través del presente Recurso de Revisión el particular respectivo solicita además, del resultado del Indicador de Competencia Laboral de secretario, tesorero y contralor; si éstos, cumplen o no con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para ocupar los referidos cargos.

Es de destacar que independientemente a lo solicitado, del ejercicio de las atribuciones de este Órgano Superior de Fiscalización no está el de verificar o revisar si los servidores públicos (Secretario, tesorero y contralor) cumplieron o no con los requisitos que establecen las disposiciones legales en comento, dado que el Indicador que evalúa esta entidad, no implica verificar si se cumple o no con los requisitos de Ley enunciados.

Es importante señalar que esta entidad de fiscalización no tiene acceso, ni conocimiento de la información relativa a si se cumple o no con los requisitos para ocupar los referidos cargos; por tanto, en términos de los numerales 1 y 7 fracción IV se le sugiere al particular solicitante dirija su solicitud a la Unidad de Información correspondiente del Ayuntamiento de Capulhuac, México, toda vez que en términos del numeral 31 fracción XVII, 31 fracción XVII, 32, 96 y 113 de

Av. Mariano Matamoros No. 124, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000

3 de 7

**EXPEDIENTE:**

01286/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

**PONENTE**

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI  
MONTERREY CHEPOV



"LEGISLATURA DEL BICENTENARIO Y CENTENARIO"

**ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

No. OSFEM/UAJ/SPH/40/2009  
Asunto. Informe con Justificación.  
Recurso de Revisión 01286/INFOEM/IP/RR/2010

la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, corresponde al ayuntamiento en comento, verificar si los servidores públicos (tesorero, contralor y secretario) cumplen o no con los requisitos establecidos en las disposiciones legales en cita, ya que corresponde a éste, nombrar y/o autorizar el cargo correspondiente, a saber:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

"Artículo 7.- Son sujetos obligados:

...  
IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;  
..."

Ley Orgánica Municipal del Estado de México

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...  
XVII. Nombrar y remover al secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del presidente municipal; para la designación de estos servidores públicos se preferirá en igualdad de circunstancias a los ciudadanos del Estado vecinos del municipio;  
..."

"Artículo 32.- Para ocupar los cargos de secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:  
I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos;  
II. No estar imposibilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;  
III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional."

"Artículo 96.- Para ser tesorero municipal se requiere, además de los requisitos del artículos 32 de esta Ley:

I. Tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, a juicio del ayuntamiento; de preferencia ser profesionista de las áreas económicas o contable administrativas, con experiencia mínima de un año;  
II. Caucionar el manejo de los fondos en términos de ley;  
III. No haber sido inhabilitado para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos;  
IV. Cumplir con otros requisitos que señalen las leyes, o acuerde el ayuntamiento."

"Artículo 113.- Para ser contralor se requiere cumplir con los requisitos que se exigen para ser tesorero municipal, a excepción de la caución correspondiente."



Av. Mariano Matamoros No. 124, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000



**EXPEDIENTE:** 01286/INFOEM/IP/RR/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



**ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

"LEGISLATURA DEL BICENTENARIO Y CENTENARIO"

No. OSFEM/UAJ/SPH/40/2009  
 Asunto. Informe con Justificación.  
 Recurso de Revisión 01286/INFOEM/IP/RR/2010

De la simple lectura de los numerales antes descritos, se observa que corresponde a los HH. Ayuntamientos del Estado de México, nombrar al Secretario, Tesorero y Contralor interno municipales, teniendo la obligación de verificar si éstos, cumplen con los requisitos que establecen los artículos 32, 96 y 113 de la referida Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

No obstante, es de destacar que la información que se utiliza este Órgano Superior de Fiscalización para determinar el resultado de evaluación del **Indicador de Competencia Laboral** consiste en lo siguiente:

NO.	Indicador	Parámetro	Puntaje	Secretario del Ayuntamiento	Contralor Interno	Director de Obras
1	Grado Académico	Sin escolaridad	0			
		Educación media superior	1	1		
		Licenciatura	2		2	2
2	Experiencia Laboral	Sin experiencia	0			
		Experiencia laboral de cualquier tipo	1	1	1	1
		Experiencia laboral relacionada con el puesto	2			
3	Tiempo inactivo en el manejo de la Hacienda Pública	Más de 5 años inactivo	0		0	0
		De 2 a 5 años	1			
		De 0 a 2 años	2	2		
4	Permanencia en el puesto	Sin permanencia	0			
		Hasta 1 año	1	1	1	
		Más de 1 año	2			2
5	Estudios en temas hacendarios	Sin estudios	0	0		
		Cursos	1			1
		Diplomados y especialidades	2		2	

Av. Mariano Matamoros No. 124, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000





"LEGISLATURA DEL BICENTENARIO Y CENTENARIO"

**ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

No. OSFEMUAJ/SPH/40/2009  
 Asunto: Informe con Justificación.  
 Recurso de Revisión: 01286/INFOEM/IP/RR/2010

8	Certificado en Competencia Laboral (Sólo en el caso del Director de Obras)	Sin certificado	0				0
		Certificado en proceso	1				
		Con certificado	2				
<b>Total a alcanzar:</b>			10		10		12
<b>Total alcanzado:</b>			5		5		5
<b>Evaluación:</b>			I		S		I

- A Adecuado
- B Bueno
- S Suficiente
- I Insuficiente
- C Crítico

Derivado de la evaluación correspondiente al indicador de competencia laboral que realiza esta entidad con base en lo dispuesto por los artículos 61 fracciones XXXII, XXXIII y XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se generó el resultado del INDICADOR COMPETENCIA LABORAL correspondiente a **servidores públicos del ayuntamiento de Capulhuac, México, administración 2009 – 2012**, que a continuación se enlista:

Competencia Laboral del Secretario Municipal: INSUFICIENTE  
 Competencia Laboral del Contralor Interno Municipal: SUFICIENTE  
 Competencia Laboral del Director de Obras Públicas: INSUFICIENTE

Relativo al indicador de competencia laboral del tesorero municipal, éste no proporcionó la información correspondiente, por lo que esta entidad de fiscalización superior no contó con los elementos formales y materiales para realizar la evaluación correspondiente.

En esa tesitura, se solicita atentamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, actualice lo dispuesto en numeral 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que refiere que el **recurso de revisión será sobreseído cuando la dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o lo revoque**, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia, lo anterior en virtud de



Av. Mariano Matamoros No. 124, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000



Instituto de Acceso a la Información del  
Estado de México

**EXPEDIENTE:** 01286/INFOEM/IP/RR/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV



"LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO Y CENTENARIO"

**ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**

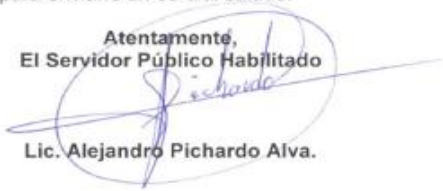
"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

No. OSFEM/UA/J/SPH/40/2009  
Asunto. Informe con Justificación.  
Recurso de Revisión 01286/INFOEM/IP/RR/2010

que se ha proporcionado literalmente la información solicitada por el particular, es decir, se ha entregado la información relativa al "resultado del indicador de Competencia Laboral de los funcionarios del H. Ayuntamiento de Capulhuac, México", atendiendo a que el recurso de revisión de que se trata ha quedado sin materia de estudio.

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,  
El Servidor Público Habilitado

  
Lic. Alejandro Pichardo Alva.

VII. Con base en los antecedentes expuestos, y

**EXPEDIENTE:** 01286/INFOEM/IP/RR/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta y el Informe Justificado de **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.-** Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción II. Esto es, la causal por la cual se considera que se le entrega la información incompleta o no corresponde a lo solicitado. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

**“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.**

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

**“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:**

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

**Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.**

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

<b>EXPEDIENTE:</b>	01286/INFOEM/IP/RR/2010
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	PODER LEGISLATIVO
<b>PONENTE</b>	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

**CUARTO.-** Que en atención a la petición formulada por **EL SUJETO OBLIGADO** en el Informe Justificado de que se aplique la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A, que señala:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

(...)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

Se deberá decidir previamente esta situación, ya que en caso de ser procedente no será menester entrar a la *litis* del caso.

**EL SUJETO OBLIGADO** manifiesta una clara intención de corregir la respuesta original, incluso de remitir la información con la cuenta al correo electrónico que **EL RECURRENTE** dispuso en la solicitud de origen.

Sin duda, el Informe Justificado es un documento debidamente fundado y motivado y refleja el esfuerzo de **EL SUJETO OBLIGADO** por enmendar el sentido de la respuesta.

El sobreseimiento en este caso implica que deje sin efecto o materia el recurso, lo cual presupone la ejecución u la omisión de una acción directamente sobre la contraparte que impugna, y sólo manifestar a la autoridad resolutora que ha realizado las acciones u omitido aquellas que causaban perjuicio al impugnante.

Es consideración de este Órgano Garante que la forma por la cual **EL SUJETO OBLIGADO** hace valer el sobreseimiento no es suficiente para aplicar la causal respectiva. La insuficiencia radica en torno al tema que **EL SUJETO OBLIGADO** refiere al mencionar que no cuenta con los resultados del índice de competencia del Tesorero Municipal.

Precisamente la falta del resultado del índice de competencia del Tesorero Municipal, orilla a este Órgano Garante a atender el fondo del asunto, razón por la cual aunque la respuesta es adecuada en términos generales, impide aplicar *ipso jure* alguna de las causales de sobreseimiento.

En vista de lo anterior, se desestima la causal de sobreseimiento solicitada por **EL SUJETO OBLIGADO**, lo cual exige conocer el fondo del asunto.

Por lo que el recurso de revisión acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.



**QUINTO.-** Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

**EL RECURRENTE** manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que no es de interés conocer el desempeño de servidores públicos de la administración pública municipal anterior, sino el de los servidores públicos que en la actualidad se desempeñan como tales en el Ayuntamiento de Capulhuac.

Asimismo, es de notarse como bien lo señala **EL SUJETO OBLIGADO** en el Informe Justificado, que en el recurso de revisión es probable que se configure una *plus petitio*, en razón de que se alega si se cumplen o no los requisitos de ingresos a los puestos públicos municipales, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Por otro lado, no pasa desapercibido a este Órgano Garante que en un primer momento se alegó la reserva de la información sin que mediara acta o acuerdo del Comité de Información y de igual modo, acontece con lo relativo a la falta de resultados del índice de competencia en el caso del Tesorero Municipal.

También es de comentarse que **EL SUJETO OBLIGADO** no explica la razón por la cual sólo se realizó el índice de competencia a cierto número de servidores públicos municipales y no a la generalidad del personal del Ayuntamiento, lo cual no atiende al principio de orientación que la Ley de la materia establece como de observancia obligatoria a todos los Sujetos Obligados.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) El sentido y alcance de la solicitud de información.
- b) El sentido y alcance de la respuesta original, en torno a la administración pública municipal anterior y la aparente clasificación por reserva de la información de la administración pública municipal actual.
- c) El sentido y el alcance del escrito de interposición del recurso de revisión en cuanto a la configuración de una *plus petitio* o exceso en lo solicitado.

















**EXPEDIENTE:** 01286/INFOEM/IP/RR/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

“Relativo al indicador de competencia laboral del tesorero municipal, éste no proporcionó la información correspondiente, por lo que esta entidad de fiscalización superior no contó con los elementos formales y materiales para realizar la evaluación correspondiente”.

Sin embargo, la inexistencia –por demás clara– de ese documento no puede sustentarse solamente en las respuestas del Servidor Público Habilitado del OSFEM y de la Titular de la Unidad de Información, sino que deben estar respaldadas por el dictamen de inexistencia que el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** emita conforme al procedimiento que la Ley de la materia establece. Cuestiones que no fueron llevadas a cabo por **EL SUJETO OBLIGADO**:

**“Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:**

(...)

**VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la Información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia”.**

Más aún cuando **EL SUJETO OBLIGADO** reconoce que se le requirió la información al Tesorero Municipal y hay un formato del OSFEM y que éste debió o debería contar con dicha información.

Por lo tanto, lo que **EL SUJETO OBLIGADO** debió entregar además de lo que puso a disposición de **EL RECURRENTE** debió ser el acta o acuerdo del Comité de Información que dictamina la inexistencia de una información que debería tener, pero que materialmente no cuenta con ella debido al incumplimiento del Tesorero Municipal de Capulhuac.

En otro orden de cosas, hay un tema adicional relativo a que no se explica por qué la aplicación del índice de competencias sólo se llevó a cabo sobre cuatro servidores públicos municipales: el Secretario del Ayuntamiento, el Contralor Interno, el Tesorero Municipal (que no entregó la información) y el Director de Obra Pública.

El principio de auxilio y orientación, del cual ya se ha hecho referencia párrafos precedentes, es un deber legal que debe observarse por los Sujetos Obligados, cuestión que no se hizo al momento de la respuesta en el presente caso.





# Requerimiento de la Información para la Evaluación Municipal 2010

No.	Nombre	Fórmula	Finalidad	Frecuencia	ÁMBITO DE ACTUACIÓN		
					AYTTO	ODAS	DIF
15	Canalización de Recursos Municipales a Subsidios, Apoyos, Transferencias, Erogaciones y Pensiones	$(\text{Total de egresos a Subsidios, Apoyos, Transferencias, Erogaciones y Pensiones} / \text{Total de Egresos}) \times 100$	Conocer la distribución del gasto público en Subsidios, Apoyos, Transferencias, Erogaciones y Pensiones en función del gasto total ejercido para valorar la apropiada aplicación del mismo.	Mensual			
16	Canalización de Recursos Municipales a Obras Públicas y Mantenimiento	$(\text{Total de egresos en obras públicas y mantenimiento} / \text{Total de Egresos}) \times 100$	Conocer la distribución del gasto destinado a las obras públicas para valorar la apropiada aplicación del mismo.	Mensual			
17	Canalización de Recursos a Servicios Personales DIF	$(\text{Total de egresos en servicios personales} / \text{Total de Egresos}) \times 100$	Señalar la distribución del gasto público en servicios personales en función del gasto total ejercido para valorar la apropiada aplicación del mismo.	Mensual			
18	Competencia Laboral del Contador Interno Municipal	Ponderación de puntos obtenidos por grado académico, experiencia laboral, tiempo inactivo en el servicio público municipal, duración en el puesto previo al cargo de Contador Municipal y estudios en temas relacionados.	Conocer el grado de competencia laboral del Contador Interno Municipal para desarrollar el cargo que le fue conferido.	Semestral			
19	Competencia Laboral del Director de Obras Públicas	Ponderación de puntos obtenidos por grado académico, experiencia laboral, tiempo inactivo en el servicio público municipal, duración en el puesto previo al cargo de Director de Obras, estudios en temas relacionados y certificación en competencia laboral.	Conocer el grado de competencia laboral de Director de Obras Públicas, para desarrollar el cargo que le fue conferido.	Semestral			

**EXPEDIENTE:**

01286/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**



**SUJETO OBLIGADO:**

PODER LEGISLATIVO

**PONENTE**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

No.	Nombre	Fórmula	Finalidad	Frecuencia	ÁMBITO DE ACTUACIÓN		
					AYTTO	ODAS	DIF
20	Competencia Laboral del Secretario Municipal.	Federación de puntos obtenidos por grado académico, experiencia laboral, tiempo inactivo en el servicio público municipal, duración en el puesto previo al cargo de Secretario del Ayuntamiento y estudios en temas hacendarios.	Conocer si el Secretario Municipal cuenta con competencia laboral, para desarrollar el cargo que le fue conferido.	Semestral			
21	Competencia Laboral del Tesorero Municipal.	Federación de puntos obtenidos por grado académico, experiencia laboral, tiempo inactivo en el servicio público municipal, duración en el puesto previo al cargo de Tesorero Municipal y estudios en temas hacendarios.	Conocer el grado de competencia laboral del Tesorero Municipal para desarrollar el cargo que le fue conferido.	Semestral			
22	Consumo de Agua Potable per Cápita.	Volumen total de agua potable distribuida en la entidad municipal / Total de población objetivo	Conocer el consumo de agua potable por persona en la entidad municipal.	Anual			
23	Control Interno del Patrimonio Municipal.	Federación de puntos obtenidos en aplicación de procedimientos de Control Interno Patrimonial.	Verificar las actividades que desarrolla la entidad municipal tendientes a preservar el patrimonio municipal, de sujeción a los procedimientos administrativos de control interno.	Semestral			

RESOLUCIÓN



Por último, debe considerarse el **inciso e)** del Considerando Quinto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción II de la Ley de la materia que establece:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De las manifestaciones vertidas, hay un cumplimiento generalizado por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** que bien pudo lograr el sobreseimiento. Sin embargo, en torno a la información relativa al Tesorero Municipal **EL SUJETO OBLIGADO** debió observar el procedimiento legal y dictaminar la inexistencia de la información mediante acta o acuerdo del Comité de Información.

Por ello, se concluye que el recurso de revisión es **parcialmente procedente** en el presente caso ante la falta de entrega del acuerdo o acta del Comité que dictamina la inexistencia de la información relativa al Tesorero Municipal de Capulhuac.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta **parcialmente procedente** el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto, Quinto y Sexto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la falta de entrega de información completa con base en la causal del recurso de revisión prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**EXPEDIENTE:** 01286/INFOEM/IP/RR/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI  
MONTERREY CHEPOV

**SEGUNDO.-** No obstante lo anterior, **se exhorta de nueva cuenta** a la Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** para que no asuma por sí sola las atribuciones que por disposición de la Ley de la materia sólo corresponden al Comité de Información.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue:

- El acta o acuerdo del Comité de Información que dictamine la inexistencia del resultado del indicador de competencia laboral correspondiente al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Capulhuac, conforme al procedimiento establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**QUINTO.-** Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para debido cumplimiento en términos del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

---

**ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2010.- MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, Y ROSENDOEVBGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.**



